



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA** actuando como apoderada judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00046 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 29 de marzo de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, actuando como apoderada judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**, por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022-00046-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 29 de marzo de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00046-00
San Marcos, Sucre, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

La Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.604.294, Tarjeta profesional No 294.295 del CSJ actuando en calidad de apoderada de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8, representado legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 520200212227 con fecha de creación 19 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento 22 de marzo de 2022 por la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000.00)**, como Capital insoluto, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.356.254)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el día 22 de marzo de 2022, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$82.416)**, Por concepto de póliza de seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación el 23 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total más las costas que se causen en este asunto contra **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**, identificado con cedula de ciudadanía 10.889.079.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**, identificado con cedula de ciudadanía 10.889.079, a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8, representado legalmente por la Dra. **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000.00)**, como Capital insoluto contenido en el Pagaré No. 520200212227 con fecha de creación 19 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento 22 de marzo de 2022, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.356.254)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el día 22 de marzo de 2022, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$82.416)**, Por concepto de póliza de seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación el 23 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total más las costas que se causen en este asunto.

2.- Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

3.- Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4.- Archívese copia de la demanda.

5.- Téngase a la Dr. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.604.294, Tarjeta profesional No 294.295 CSJ actuando como apoderada judicial para el cobro judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8, representado legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 04-06-2020**

San Marcos, Sucre, **29 de marzo de 2022**

Señor (a)

Nombre: **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**

Dirección: VDA LAS CANDELARIAS RABON - ANTES DE LA TIENDA EL TAMBO- SAN MARCOS

Celular: 3126659077

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00046-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **29 de marzo de 2022**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Nit 901.128.535-8

APODERADO: Dr. YURLEY VARGAS MENDOZA, C.C., 1.098.604.294

DEMANDADOS: EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES C.C 10.889.079

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda.

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00046-00
San Marcos, Sucre, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

La Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.604.294, Tarjeta profesional No 294.295 CSJ actuando como apoderado judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8 representado legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, presenta demanda Ejecutiva contra **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.889.079. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y retencion de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala (...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

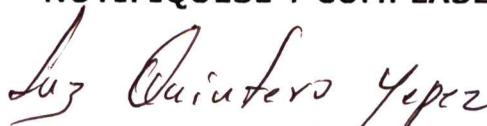
Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del señor **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.889.079 registrado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 340-111685 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre.

Ofíciase a la señora registradora de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre (ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co) para las inscripciones del embargo y expedición del certificado correspondiente a órdenes de este despacho. Dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación con la recepción del oficio queda consumado el embargo de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00258

San Marcos, Sucre, 29 de marzo de 2022

Señora REGISTRADORA

INSTRUMENTOS PUBLICOS

Sincelejo, Sucre

ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00046-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **29 de marzo de 2022**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Nit 901.128.535-8

APODERADO: **YURLEY VARGAS MENDOZA** C.C., 1.098.604.294

DEMANDADOS: **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES** C.C., 10.889.079

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, Se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del señor **EDUAR ANTONIO ESCOBAR PIÑERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.889.079, registrado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 340-111685 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre.

Inscríbese el embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C. G.P

Cordialmente,

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

SECRETARIO